

Evaluación (CIDE), en el primer trimestre 1993, no susceptibles de convocatoria pública por concurso:

1. Universidad de Valencia. Ayuda económica de 850.000 pesetas para colaborar en la publicación de las actas del Congreso Internacional sobre «Formación pedagógica del profesorado universitario», celebrado del 3 al 5 de junio de 1991, en Valencia, y visto el interés que para la investigación educativa tiene la publicación de las citadas actas.

2. Universidad Complutense de Madrid. Ayuda económica de 750.000 pesetas, para colaborar en la Organización de la «I Conferencia sobre investigación social-cultural», celebrada los días 15 a 18 de septiembre de 1992, en la Universidad Complutense de Madrid, y visto el interés que para la investigación educativa tiene la celebración de la citada Conferencia.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El Director general, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación, Evaluación y Documentación Educativa. Madrid.

**12953** RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE).

En el recurso contencioso-administrativo número 100237/1990, interpuesto por la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de junio de 1990 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Inspectores Centrales del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el Ministerio de Educación y Ciencia, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en 28 de septiembre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«En desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de junio de 1990, declaramos que la misma no vulnera el derecho fundamental de igualdad. Con expresa imposición de costas a la parte recurrente.»

Dispuesto por Orden de 19 de abril de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 27 de abril de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**12954** RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Transportes y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Sevilla, para la realización de los ensayos relativos a «Reformas de importancia de vehículos de carretera».

Vista la documentación presentada por don Francisco García Benítez, en nombre y representación del Laboratorio de Transportes y Automóviles de la ETSII, de la Universidad de Sevilla, con domicilio social en avenida Reina Mercedes, sin número, Sevilla.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1988) por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Transportes y Automóviles de la ETSII, de la Universidad de Sevilla, para la realización de los ensayos relativos a «Reformas de importancia de vehículos de carretera».

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**12955** RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de Madrid para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a «Análisis de metales (oro, plata y cobre) y ensayos de papel, impresos y tintas de impresión».

Vista la documentación presentada por don Manuel Rodríguez Meléndez, en nombre y representación del «Laboratorio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de Madrid, con domicilio social en la calle Jorge Juan, número 106, 28009 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación número 48/0143/93, referente a «Análisis de metales (oro, plata y cobre) y ensayos de papel, impresos y tintas de impresión», que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de Madrid para la realización de los ensayos relativos a «Análisis de metales (oro, plata y cobre) y ensayos de papel, impresos y tinta de impresión», según certificado de acreditación número 48/0143/93 anexo técnico número 1, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE CULTURA

**12956** ORDEN de 21 de abril de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Fondo Cultural».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Fondo Cultural» y,

Resultando que por don Luis Sánchez Sanz de Madrid, don Juan de la Cruz Ferrer, doña Ana Nieto Centeno, don Francisco Olea Serrano y don José Pellicer España, este último en nombre y representación de tres personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante la Notario de Madrid doña María de los Angeles Escribano Romero, el día 5 de junio de 1992, complementada por otras dos de aceptación de cargos autorizadas por la Notario de Madrid doña María de los Angeles Escribano Romero, de fechas 10 de junio y 17 de julio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle General Oráa, número 29;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 400.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Contribuir a promover la cultura en el medio rural a través de diversas acciones, programas y proyectos, tomando estas palabras en su más amplio sentido, así como a través de acciones de formación para el desarrollo. Realizando las siguientes actividades: Crear y/o sostener Centros culturales en todas sus modalidades, dedicando una especial y preferente atención a la cultura y a la promoción en el medio rural; crear y organizar cursos o ciclos culturales, de formación intelectual e incluso de perfeccionamiento profesional; prestar ayuda en cualquier forma posible al estudio y la investigación de carácter cultural, sociológico, económico o técnico, relacionados fundamentalmente con el medio rural; crear o subvencionar editoriales, imprentas y cuantos instrumentos faciliten la publicación y divulgación de tales estudios e investigaciones, así como de material cultural, recreativo e incluso pedagógico; promover cuantas actividades culturales o recreativas contribuyan al desarrollo rural, tales como Bibliotecas, Centros culturales, deportivos y demás medios lícitos de expansión y entretenimiento; costear títulos académicos, pensiones, otorgar préstamos, ayudas y becas para Centros culturales, Escuelas, Colegios, Universidades, Escuelas especiales, Residencias, etcétera., en favor de personas especialmente necesitadas o procedentes del medio rural o que vaya a establecerse en él, o enriquecer o ayudar de alguna forma a dicho medio o a medios necesitados; establecer o subvencionar Residencias, Colegios mayores y menores, y todo ello siempre que estos instrumentos ejerzan una repercusión favorable en beneficio del medio rural; organizar viajes individuales o colectivos siempre que éstos contribuyan a elevar el nivel cultural de los participantes; proporcionar, costear o subvencionar material literario y de enseñanza a los Centros o personas que respondan a las características antes mencionadas; organizar, potenciar y/o costear ciclos para intercambio de ideas, conocimiento recíproco y perfeccionamiento cultural, humano o profesional de las personas o grupos desfavorecidos o necesitados».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Luis Sánchez Sanz de Madrid; Vicepresidente, don Juan Cano Ruano; Secretario, don José Pellicer España, y Vocales, don Juan de la Cruz Ferrer, doña Ana Nieto Centeno, don Luis María Fuentes Sánchez, doña Teresa María Pérez Payan y don Francisco Olea Serrano, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Fondo Cultural».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12957** ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 152/1990, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Burgos Hernández.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 152/1990, promovido por don Francisco Burgos Hernández contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Burgos Hernández, representado por el Procurador don Manuel Infante Sánchez-Torres, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de septiembre de 1986 por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, y contra la de 10 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**12958** ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 138/1991, interpuesto contra este Departamento por la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 138/1991, promovido por La Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima la solicitud formulada ante el Instituto Nacional de la Salud sobre la implantación por diferentes Colegios Oficiales de Médicos de modelos de certificados médicos no gratuitos de utilización obligatoria para acreditar cuanto sea necesario el estado de salud de los ciudadanos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ramos Pardo, en nombre y representación de la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública